



20187000038213

Fecha: 2018-02-16 07:59  
Asunto: Resolución No. 053 De 16 De Febrero De  
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: JUAHER | Anaxos:  
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 053

16 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el “patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: “artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.



RESOLUCIÓN No. **053** 11 6 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6º de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*”.

Que el artículo 9º de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.”

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos; con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.”*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.*

Que mediante el radicado 201771000110122 del 13 de octubre de 2017, el arquitecto Carlos Niño Murcia presentó una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral.

Que mediante el radicado 20173100074101 del 17 de octubre de 2017, la SCR D realizó un requerimiento al solicitante, pidiendo precisar las condiciones de valoración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 763 de 2009.

Que mediante el radicado 20177100114172 del 23 de octubre de 2017, el solicitante dio respuesta al requerimiento complementando la información indicada por la SCR D.



RESOLUCIÓN No. **053**

**16 FEB 2018**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que en la verificación del listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información respecto del inmueble:

| ACTO ADM         | LOCALIDAD | No. UPZ | NOMBRE UPZ | CÓDIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODAL | MZN | LOTE | DIRECCION                   | OTRA DIRECCION   | CATEG |
|------------------|-----------|---------|------------|---------------|---------------|-------|-----|------|-----------------------------|------------------|-------|
| Dec. 606 de 2001 | CHAPINERO | 88      | EL REFUGIO | 8305          | BELLAVISTA    | IC    | 23  | 11   | Diagonal 73 1-35 (anterior) | Av. Cra 1 72A-74 | C     |

Que mediante el radicado 2017310007501 del 25 de octubre de 2017, la SCRД remitió la solicitud presentada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20173100076551 del 25 de octubre de 2017, la SCRД remitió copia de la solicitud de exclusión presentada al Ministerio de Cultura, para su conocimiento.

Que la SCRД creó el expediente 201731011000100217E, donde reposa la información del inmueble.

Que la SCRД publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-exclusion-en-el-listado-de-bienes-de-interes-cultural-de-un-inmueble>, el aviso informativo a terceros sobre el trámite de exclusión.

Que mediante los radicados 20173100085731, 20173100085741, 20173100085781, 20173100085771, 20173100085761, 20173100085831, 20173100085821, 20173100085801, 20173100085791, 20173100085811, 20173100085891, 20173100085881, 20173100085861, 20173100085851, 20173100085841, 20173100085911, 20173100085961, 20173100086001, 20173100086011, 20173100085991, 20173100086021, 20173100085931, 20173100085941, 20173100085901, 20173100085981, 20173100085921, 20173100085971, 20173100085951, 20173100086141, 20173100086121, 20173100086081, 20173100086051, 20173100086041, 20173100086031, 20173100086201, 20173100086161, 20173100086171, 20173100086181, 20173100086191, 20173100086201, 20173100086211, 20173100086221, 20173100086231, 20173100086241, 20173100086251, 20173100086261, 20173100086271, 20173100086281, 20173100086291, 20173100086301, 20173100086311, 201731086321, 20173100086331, 20173100086341, 20173100086351, 20173100086361, 20173100086371, 20173100086381, 20173100086391, 20173100086401, 20173100086331, 20173100086541, 20173100086551, 20173100086511, 20173100086571, 201731086561, 20173100086521, 20173100086531, 20173100086581, 20173100086791 del 22 de noviembre de 2017, la SCRД informó a los vecinos colindantes y los invitó a hacerse parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 201771000129642 del 28 de noviembre de 2017, la señora Aura María Londoño solicitó información sobre el trámite de exclusión del inmueble, requiriendo entre otros aspectos información sobre el trámite de inclusión del inmueble y haciéndose parte en el proceso.

RESOLUCIÓN No. 053

16 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20177100131572 del 5 de diciembre de 2017, el señor Álvaro Hernández Cortés se hizo parte en el trámite de exclusión y solicitó copia del expediente de la solicitud.

Que mediante el radicado 20173100090271 del 6 de diciembre de 2017, la SCRDR remitió copia del radicado 201771000129642 del 28 de noviembre de 2017 a la Secretaría Distrital de Planeación para dar respuesta directa a la solicitante en relación con el trámite de inclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100090301 del 6 de diciembre de 2017, la SCRDR dio respuesta al radicado 201771000129642 del 28 de noviembre de 2017.

Que mediante el radicado 20177100131952 del 6 de diciembre de 2017, el señor Cesar Hernando García Segura se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100090401 del 6 de diciembre de 2017, la SCRDR remitió copia del radicado 201771000129642 del 28 de noviembre de 2017 al IDPC, para ser tenido en cuenta en el estudio que se adelanta para la exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100132452 del 7 de diciembre de 2017, el señor Andrés Marulanda E, se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100132922 del 11 de diciembre de 2017, el señor Alberto Antonio Piedrahita Córdoba se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100090971 del 11 de diciembre de 2017, la SCRDR remitió al IDPC copia del radicado 20177100131572 del 5 de diciembre de 2017 al IDPC para ser tenido en cuenta en el estudio que se adelanta para la exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100090991 del 11 de diciembre de 2017, la SCRDR remitió al señor Álvaro Hernández Cortés copia del expediente dando respuesta a su solicitud.

Que mediante el radicado 20173100091011 del 11 de diciembre de 2017, la SCRDR remitió al IDPC copia del radicado 20177100131952 del 6 de diciembre de 2017, para ser tenido en cuenta en el estudio que se adelanta para la exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100091091 del 11 de diciembre de 2017, la SCRDR remitió al IDPC copia de los radicados 20177100132452 del 7 de diciembre de 2017 y 20177100132922 del 11 de diciembre de 2017, para ser tenidos en cuenta en el estudio que se adelanta para la exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100133932 del 12 de diciembre de 2017 los vecinos y propietarios del Edificio Balcones de Alcalá, representados por el señor Jorge E. Bermúdez Peñalosa presentaron sus argumentos en contra del trámite de exclusión y se hicieron parte en el proceso.



RESOLUCIÓN No. 053

16 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20177100133972 del 12 de diciembre de 2017 el señor Daniel Gómez presentó sus argumentos en contra del trámite de exclusión del inmueble y se hizo parte en el proceso adelantado.

Que mediante el radicado 20177100133982 del 12 de diciembre de 2017, la señora Jenny Elisabeth Kindgren presenta su oposición a la solicitud de exclusión y se hace parte en el proceso adelantado.

Que mediante el radicado 20177100139992 del 12 de diciembre de 2017, el señor Juan Antonio Zuleta se hace parte en el proceso de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100134002 del 12 de diciembre de 2017, la señora María Teresa Uribe Mallarino se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100134012 del 12 de diciembre de 2017, la señora Ana María Wiesner de Wills se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100134022 del 12 de diciembre de 2017, el señor Henrique Tono Trucco, se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100134032 del 12 de diciembre de 2017, el señor Aníbal Fernández de Soto se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100134042 del 12 de diciembre de 2017, la señora Juanita Rodríguez Kattan, se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20177100134082 del 12 de diciembre de 2017, el señor Julián Alfonso Sinisterra Reyes se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100091321 del 12 de diciembre de 2017, la SCRD remitió al IDPC copia de los radicados anteriormente enunciados, donde los vecinos se hacen parte en el trámite de exclusión, para ser tenidos en cuenta en el estudio que se adelanta para el inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 12 de diciembre de 2017 donde se indicó:

**“Concepto del IDPC sobre este caso**

*El IDPC considera que la edificación localizada en la Av. Carrera 1 No. 72A -74 y/o Diagonal 73 No. 1-35 diseñada por los reconocidos arquitectos **Germán Samper y Álvaro Sáenz**, en el marco de la firma Esguerra, Sáenz, Urdaneta y Suárez es un claro exponente de la arquitectura moderna de la ciudad.*

RESOLUCIÓN No. 053

16 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*Si bien la vivienda no constituye un hito de referencia urbana de la ciudad, no se encuentra actualmente haciendo parte de un conjunto mayor, y puede ser oscura en algunas dependencias, éstos no son argumentos suficientes para justificar su exclusión como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, teniendo en cuenta la valoración integral del inmueble previamente expuesta al Consejo en la que se demuestran los valores de la edificación.,*

*En razón a lo anterior, se recomienda NO excluir la edificación localizada en la Av. Carrera 1 No. 72A -74 y/o Diagonal 73 No. 1-35 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.*

### **Deliberación y votación del Consejo**

*La arquitecta María Claudia Ferrer interviene indicando que esta casa es muy del estilo del arquitecto Frank Lloyd Wright, construida por niveles siguiendo el terreno, y además posee un par de vitrales destacables. La Casa Sáenz mantiene el lenguaje propio de la arquitectura moderna, en este caso, integrado al paisaje circundante, siendo éste uno de sus principales valores desde el punto de vista patrimonial. Considera que debe mantener su condición de Bien de Interés Cultural de la ciudad por su carácter excepcional dentro del entorno donde se localiza.*

*El Consejero Pombo considera que el trabajo volumétrico y de aleros no debería ser argumento esgrimido para solicitar una exclusión, cuando este elemento es importantísimo en la consideración de los valores de la edificación. Esta fue una de las respuestas dadas por el diseñador a la localización y relación espacial, además de contribuir a su relación con el entorno donde se localiza. En muchos casos vistos en el Consejo se observa cómo el solicitante busca argumentar aspectos completamente opuestos a los valores de un inmueble, por lo que debe tenerse cuidado con éstos para la toma de decisiones. Así mismo, considera que la manera como fue concebido este inmueble es una muestra representativa de la arquitectura moderna en una zona que apenas empezaba a desarrollarse, en este caso, con viviendas unifamiliares aisladas, integradas a las condiciones paisajísticas de su entorno. Considera que el inmueble mantiene sus valores, por lo que no recomienda su exclusión.*

*El arquitecto Uribe se refiere a que ésta no sólo es una casa de autor, sino que además fue diseñada para uno de los integrantes de la firma lo que le supone un valor mayor: fue habitación de uno de los autores. En la valoración del inmueble y entre los argumentos para evaluar la solicitud se debe tener en cuenta el trabajo paisajístico, que supone la siembra de árboles y su crecimiento, lo que a largo plazo y sin el debido mantenimiento puede generar más sombra sobre la vivienda, incrementando así la oscuridad del espacio y la humedad en él; sin embargo este trabajo paisajístico y el crecimiento de los individuos arbóreos pueden considerarse como propuestas conscientes dentro del proyecto de los arquitectos Germán Samper y Álvaro Sáenz.*

*La consejera María del Pilar López señala que es preciso ver la casa como parte del conjunto de obras del arquitecto y de la firma con la intención de valorarla dentro de la trayectoria profesional de la firma, de la experiencia que se va desarrollando en el manejo de materiales, a manera de laboratorio; así las cosas, ésta es una casa excepcional que vale la pena conservar.*



RESOLUCIÓN No. 053

6 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*Se aclara la imposibilidad de desarrollo si la Categoría de Conservación actual del inmueble (Integral) cambia a Tipológica, debido esto a su implantación, valiosa por demás, que no permitiría un desarrollo mayor, pues no se dispone de un área importante para tal fin.*

*Frente a esta solicitud, el Ministerio de Cultura informa que se pronunció al respecto y desde la Dirección de Patrimonio se hicieron un par de observaciones a tener en cuenta con respecto al contexto y a la posibilidad de la modificación de la norma urbanística del sector, con la intención de aportar en su evaluación, pues a criterio del Ministerio de Cultural para esta edificación debería mantenerse su declaratoria como Bien de Interés Cultural.*

*La modificación normativa sobre la que hace su observación el Ministerio de Cultura no es tan sencilla de realizar, pues ya hay una norma establecida para el sector producto de un análisis de un diagnóstico de las necesidades, la conformación urbana, los usos, entre otros aspectos a partir de ésta se ha ido desarrollando y consolidando la zona. Para el caso de la Casa Sáenz, no ha sido afectada, precisamente por su condición patrimonial y las condiciones normativas especiales que buscan su protección.*

*El arquitecto Uribe pregunta: ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la exclusión del inmueble ubicado en Av. Carrera 1 No. 72A -74 y/o Diagonal 73 No. 1-35 Casa Sáenz? Ningún consejero responde afirmativamente.*

*Posteriormente, el arquitecto Uribe pregunta: ¿Quiénes de los consejeros presentes NO están de acuerdo con la exclusión del inmueble ubicado en Av. Carrera 1 No. 72A -74 y/o Diagonal 73 No. 1-35 Casa Sáenz? Todos los consejeros presentes en la sesión y con capacidad de voto expresan no estar de acuerdo con conceder la exclusión del inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural. Por unanimidad los consejeros apoyan conservar la declaratoria como BIC de la Casa Sáenz.*

Que mediante el radicado 20177100134252 del 13 de diciembre de 2017, la señora Daniela Villegas se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20173100091951 del 13 de diciembre de 2017, la SCR D dio respuesta al señor Andrés Marulanda informando haber remitido copia de su comunicación al IDPC en el trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20173100092211 del 14 de diciembre de 2017, la SCR D remitió al IDPC copia del radicado 20177100134252 del 13 de diciembre de 2017, para ser tenido en cuenta en el trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20177100139882 del 21 de diciembre de 2017, el señor Edgar Fabio Villamil presentó una comunicación haciéndose parte en el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 2018710000192 del 2 de enero de 2018, la SDP remitió copia de su respuesta a la señora Aura María Londoño, en relación con el trámite de inclusión del inmueble.

RESOLUCIÓN No. 053

16 FEB 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 2018710000382 del 3 de enero de 2018, el IDPC remitió copia de su respuesta al señor Álvaro Hernández Cortés en relación con el trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 2018710000582 del 3 de enero de 2018, el IDPC remitió copia de su respuesta al Ministerio de Cultura en relación con el trámite de exclusión del inmueble.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de exclusión del inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, de acuerdo con los considerandos anteriores y el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el cual tiene carácter vinculante y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio, esta Secretaría procederá a emitir el concepto respectivo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de exclusión del inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, que mantiene su condición de bien de interés cultural de acuerdo con lo definido en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, en la Categoría de Intervención de Conservación Integral.

Los datos del inmueble son:

| LOCALIDAD | Nº. UPZ | NOMBRE UPZ | CÓDIGO BARRIO | NOMBRE BARRIO | MODALIDAD | MZ | LOTE | DIRECCIÓN                   | OTRA DIRECCIÓN    | CATEG. | OBSERVACIONES |
|-----------|---------|------------|---------------|---------------|-----------|----|------|-----------------------------|-------------------|--------|---------------|
| Chapinero | 88      | El Refugio | 8305          | Bellavista    | IIC       | 23 | 11   | Diagonal 73 1-35 (anterior) | Av. Cra 1 72 A-74 | CI     | Casa Sáenz    |

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, mantiene su condición de bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente Resolución al arquitecto Carlos Niño Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.094.864, en representación de la sociedad Sáenz Uno SAS.

**Artículo Cuarto:** Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a los señores Aura María Londoño, Álvaro Hernández Cortés, Cesar Hernando García Segura, Andrés Marulanda E., Alberto Antonio Piedrahita Córdoba, Jorge E. Bermúdez Peñalosa,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **053**

**16 FEB 2018**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión para el inmueble denominado Casa Sáenz, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Daniel Gómez, Jenny Elisabeth Kindgren, Juan Antonio Zuleta, María Teresa Uribe Mallarino, Ana María Wiesner de Wills, Henrique Tono Trucco, Aníbal Fernández de Soto, Juanita Rodríguez Kattan, Julián Alfonso Sinisterra Reyes, Daniela Villegas, Edgar Fabio Villamil, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación integral, ubicado en la Avenida Carrera 1 72ª-74 (actual) -Diagonal 73 1-35 (anterior), en el barrio Bellavista, en la UPZ-88 El Refugio, declarado como bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1402141.

**Artículo Sexto:** Incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100217E.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCR D, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**16 FEB 2018**

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado – Subdirección Arte, Cultura y Patrimonio   
Revisó: Hymer Casallas – Contratista - Dirección Arte, Cultura y Patrimonio   
Catherine Lizcano Ortiz – Contratista - Oficina Asesora de Jurídica   
Aprobó: María Claudia Ferrer – Directora Arte, Cultura y Patrimonio  
María Leonor Villamizar – Jefe Oficina Asesora de Jurídica